

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO

Ref.: Protocolo operativo para el precintado de cargas enlonadas, en contenedores y/o furgones

I. Requisitos y formalidades de las actuaciones de los operadores

- 1) La Empresa transportista deberá utilizar medios de transporte aptos para ser precintados, en los términos establecidos en el Anexo I “Aspectos Aduaneros” Cap. IV artículo 5 del A.T.I.T. (Acuerdo de Transporte Internacional de Tránsito).
- 2) El acondicionamiento de la carga en el medio de transporte deberá ser llevado a cabo bajo la responsabilidad de la empresa transportista, en los términos previstos por el Reglamento de Circulación Vial dispuesto por el Decreto 118/984, en su capítulo XXII (se adjunta como anexo informativo).
- 3) El precintado electrónico deberá ser llevado a cabo por parte del Operador responsable, previsto en el procedimiento “Tránsito con control de precinto electrónico”, previo al cumplimiento de los requisitos de medios de transporte y acondicionamiento de la carga, descritos en los numerales anteriores y de acuerdo a las siguientes disposiciones:
 - a. Caso de cargas enlonadas: Una vez que el medio de transporte se encuentre en la zona de precintado, el Operador responsable dispondrá se inicie el precintado, utilizando la cuerda electrónica, teniendo presente que la misma nunca podrá sustituir a la soga del transportista, sino que será instalada en los orificios de la lona de forma alternada con aquella. Posteriormente, una vez asegurada la cuerda, se la conectará al precinto electrónico de forma tal que, una vez colocado y asegurado, no se pueda levantar la lona para retirar ni depositar mercaderías, sin que se active la correspondiente alarma de apertura (a modo informativo, se presenta en la figura 1 del Anexo Informativo un caso de precintado correcto).

- b. Caso de cargas en contenedores: una vez que el medio de transporte se encuentre en la zona de precintado, se colocará el precinto electrónico de forma tal de asegurar los barrales del contenedor, para que las puertas no puedan ser abiertas y no permitan la colocación ni tampoco la sustracción irregular de mercaderías sin que se dispare la correspondiente alarma de apertura no autorizada.
 - c. Caso de cargas en furgón: llevará precintada su puerta principal por donde carga la mercadería, así como su puerta lateral siempre y cuando esta permita acceder a la carga. Podrá utilizarse dos precintos electrónicos, el principal y un adicional para la puerta lateral (teniendo presente que no deberá resultar un peligro para la circulación, sobresalir de la superficie del medio de transporte), o en su defecto, se pasará la cuerda electrónica de forma tal que impida el acceso a la carga, o abrir cualquier puerta lateral (ver ejemplos, figuras 3 y 4 del Anexo Informativo).
 - d. Casos especiales: tratándose de medios de transporte que, por su magnitud o particularidades no puedan ser precintados en la forma antes descripta como ser maquinaria, isotanques, cigüeñas con vehículos y otros, se le colocará el precinto electrónico a los efectos de dar seguimiento.
- 4) El Operador responsable, cuando constate alguna de las situaciones descriptas en el Anexo (numerales 1 y 2), o cualquier otra que pueda comprometer la seguridad de la carga, deberá abstenerse de brindar el servicio, comunicando inmediatamente dicha circunstancia al CMDNA (cmdna@aduanas.gub.uy).

II. Facultades de la DNA

- 5) Frente a la detección del incumplimiento de los requisitos del medio de transporte, del acondicionamiento de la carga o del precintado de la misma, producida en cualquier punto de la zona primaria de salida o del trayecto de la ruta, el funcionario aduanero interviniente podrá no autorizar la salida y/o detener la misma, dejando acta en el sistema con los hechos detectados y comunicando de inmediato al Centro de Monitoreo de Aduana de la División Investigación e Inteligencia Aduanera (cmdna@aduanas.gub.uy) 29150007 internos 351 o 503, donde se adoptarán las medidas correctivas que correspondan con la Empresa transportista o el Operador responsable.
- 6) En caso de precintado incorrecto, el Centro de Monitoreo de la Aduana transmitirá -inmediatamente- el problema de precintado a la correspondiente Operador responsable, a los efectos de análisis y resolución. En caso de corresponder, se efectuarán los ajustes necesarios al precinto o cuerda electrónica, para lo cual el Operador responsable contará con 30 minutos desde la comunicación con el CMDNA.
- 7) Los medios de transporte que deban re precintarse o ajustar su precinto electrónico y/o lingas, deberán dirigirse a las siguientes zonas:

- a. En el caso del Acceso Maciel del Puerto de Montevideo: se realizará en la zona de Espera Vigilada, hasta las 22:15 horas y posteriormente a dicho horario, para realizar las actividades mencionadas, deberá dirigirse el medio de transporte al módulo Florida.
 - b. En el caso del Acceso Florida del Puerto de Montevideo: deberá emplearse la misma zona donde fue precintado el vehículo.
 - c. En los otros casos: deberá emplearse la misma zona donde fue precintado el vehículo.
- 8) En caso que los funcionarios aduaneros (tanto de la Administración como de la Sede Regional Móvil competente) detecten situaciones donde el precinto o mercadería que se encuentra en la unidad de carga **presente signos de violación**, podrá enviar la unidad de carga junto a la mercadería a su verificación, dejando constancia de los hechos mediante un acta en el sistema y comunicado inmediatamente al Centro de Monitoreo de Aduana de la División Investigación e Inteligencia Aduanera (cmdna@aduanas.gub.uy). 29150007 internos 351 o 503, para inspeccionar el precinto y auditar la información registrada como prevé el Anexo del Decreto 323/2011 del 14/09/2011.

Protocolo operativo para el precintado de cargas enlonadas, en contenedores y/o furgones

ANEXO INFORMATIVO

1) Capítulo XXII del Reglamento de Circulación Vial – Decreto 118/984

*“Del transporte de cargas: Artículo 22.2 **Los conductores de vehículos de carga tomarán las precauciones necesarias** a efectos de que la misma esté acondicionada de la mejor forma posible, esté debidamente asegurada, y no ponga en peligro a personas ni pueda causar daños a bienes. **Los accesorios que acondicionan y aseguran la carga (cadenas, cuerdas, lonas y cables) deberán estar firmemente fijados al vehículo.** 22.3 La carga de los vehículos deberá en principio estar comprendida dentro de la proyección en planta del mismo.*

*Art. V - 9: **Los accesorios tales como sogas, cordeles, cadenas, cubiertas de lona, que sirvan para acondicionar y proteger la carga deberán instalarse de forma que no sobrepasen los límites de la carrocería y estarán debidamente asegurados.** Todos los accesorios destinados a proteger la carga deberán reunir las condiciones previstas en el Art. III – 43: se evitará que la carga se arrastre, fugue, caiga sobre el pavimento, comprometa la estabilidad y conducción del vehículo, oculte las luces o dispositivos retrorreflectivos y la matrícula de los mismos, como así también afecte la visibilidad del conductor”.*

2) Disposiciones del artículo 5 del A.T.I.T. sobre vehículos habilitados

- “a) Que pueda serles colocado un precinto aduanero de manera sencilla y eficaz;*
- b) Que ninguna mercancía pueda ser extraída de la parte precintada de la unidad de transporte o ser introducida en ésta sin dejar huellas visibles de manipulación irregular o sin ruptura del precinto aduanero.*
- c) Que no tengan ningún espacio oculto que permita disimular mercancías;*
- d) Que todos los espacios capaces de contener mercancías sean fácilmente accesibles para las inspecciones aduaneras;*
- e) Que sean identificables mediante marcas y números grabados que no puedan alterarse o mortificarse”.*

3) Ejemplos de prácticas de precintado electrónico



Figura 1: caso de buena práctica de precintado electrónico de carga suelta



Figura 2: caso de vehículo no habilitado para precintado electrónico



Figura 3: caso de precintado de furgón por acceso



Figura 4: caso de precintado de furgón por acceso lateral